

ASOCIACIÓN JÓVENES EMPRESARIOS DE GUATEMALA

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

RAZÓN SOCIAL

ARTÍCULO 1: La Asociación se denominará: "Asociación Jóvenes Empresarios de Guatemala" y también se conocerá por la contracción de sus iniciales "AJE Guatemala".

ARTÍCULO 2: La Asociación tiene personalidad jurídica y con domicilio en la ciudad de Guatemala, Guatemala, y se regirá por los presentes Estatutos y los Reglamentos que en el futuro se dicten.

ARTÍCULO 3: Esta Asociación no tiene fines de lucro y no tendrá ninguna finalidad o actividad político partidista ni religiosa.

ARTÍCULO 5: La Asociación podrá afiliarse a cualquier organismo nacional e internacional de naturaleza cuya naturaleza o fines contribuya a los suyos.

ARTÍCULO 6: Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido, no obstante una Asamblea Extraordinaria convocada especialmente para ello, podrá disponer su disolución de acuerdo con estos Estatutos.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

ARTÍCULO 7: La Asociación tiene los siguientes objetivos:

- A. Atender las necesidades de información, formación, asesoramiento, investigación y perfeccionamiento de sus miembros. Estudiando y divulgando cuantos temas puedan afectar a este colectivo social y sus afiliados.
- B. Fomentar, ayudar a desarrollar y apoyar proyectos empresariales concretos de sus miembros.
- C. Captar, fomentar, promover y desarrollar vocaciones empresariales entre los jóvenes.
- D. Promover la formación de redes de contacto profesional y empresarial a nivel local e internacional.
- E. Representar, gestionar y defender los intereses profesionales de sus miembros.
- F. Servir de órgano de unión y coordinación entre sus miembros fomentando el espíritu de solidaridad entre los mismos.
- G. Actuar en apoyo y defensa de la empresa guatemalteca, con independencia de la Administración Pública y de cualquier partido político.

- H. Fomentar y apoyar el sistema de libre iniciativa y la economía de mercado.
- I. Cooperar con las diferentes organizaciones sociales en aras de conseguir un crecimiento estable y un adecuado nivel en la calidad de vida para todos dentro del entorno de paz social necesaria.
- J. Fomentar el desarrollo económico de Guatemala y en especial de su sector comercial, industrial, agropecuario, turístico, tecnológico y de servicios, creando una cultura empresarial joven que asegure la constante creación de riqueza y de empleo en el país.
- K. Promover los valores empresariales tales como: honestidad, lealtad, ética, excelencia, solidaridad, y profesionalismo.

CAPÍTULO III

ACTIVIDADES

ARTÍCULO 8: Para alcanzar sus objetivos, la Asociación deberá:

- A. Organizar charlas, cursos, seminarios, foros y/o conferencias que contribuyan a la formación de sus miembros.
- B. Asesorar a los jóvenes emprendedores con relación a los medios científicos, tecnológicos, profesionales y financieros de los que puedan hacer uso en la formación de su empresa.
- C. Servir de enlace entre las fuentes de financiamiento y jóvenes emprendedores a la búsqueda de fondos para sus iniciativas.
- D. Participar en organismos locales e internacionales cuya naturaleza o fines contribuya a los suyos.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO

ARTÍCULO 9: La Asociación no deberá tener capital ni accionistas.

ARTÍCULO 10: La Asociación podrá trabajar con fondos recibidos por medio de

- A. Aportación anual por los asociados.
- B. Fondos obtenidos de instituciones locales y foráneas.
- C. Aportes obtenidos por sus actividades y servicios tales como jornadas de conferencias, capacitaciones y otros.

CAPÍTULO V

ASOCIADOS

ARTÍCULO 11: Podrán ser asociados de la Asociación Jóvenes Empresarios de Guatemala todo joven emprendedor guatemalteco, ya sea por nacimiento o naturalización, menor de 40 años de edad, cuya solicitud de incorporación a la Asociación sea aprobada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12: La asociación tendrá las siguientes categorías de asociados:

- A. **Fundadores:** son los asociados participantes en la Asamblea Constitutiva y que quedaron anotados en el acta constitutiva,
- B. **Activos:** serán los asociados que ingresen posteriormente a la Asamblea Constitutiva y que estén en pleno goce de sus derechos y
- C. **Honorarios:** serán especialmente aquellas personas que han colaborado efectivamente al desarrollo y consolidación de la asociación. La categoría de asociado honorario será otorgada por recomendación de la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General. Tendrán derecho a voz y voto los asociados fundadores y activos que estén en pleno goce de sus derechos. Los asociados honorarios solamente participarán en las asambleas generales con derecho a voz pero, sin voto, no pudiendo ser electos en los cargos directivos ni de fiscalía, ni estarán sujetos a los demás deberes que tienen los asociados activos y fundadores.

ARTÍCULO 13: El monto y forma de pago de la membresía anual deberá ser discutida y fijada por Resolución de la Junta Directiva y ajustada, si fuese necesario, en el transcurso del tiempo.

- A. Todos los asociados deben pagar la cuota, y el pago de la cuota deberá ser requerimiento esencial para la participación con voz y voto en todas las reuniones.
- B. La membresía no es transferible y no faculta a los asociados a derechos de propiedad sobre los activos de la Asociación.

ARTÍCULO 14: Son obligaciones de los asociados:

- A. Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones estatutarias y con los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- B. Contribuir a la ejecución de los planes y actividades previstas por la Asociación y cumplir con las actividades que le sean encomendadas.
- C. Asistir a las Asambleas, reuniones y actos de la Asociación a que fueren convocados.
- D. Pertenecer a un comité de la asociación.

ARTÍCULO 15: Los asociados tienen derecho a:

- A. Que la Asociación les preste asistencia, apoyo y cooperación en sus actividades profesionales, empresariales y personales.
- B. Participar con voz y voto en las Asambleas de la Asociación, siempre y cuando esté solvente en sus cuotas.
- C. Elegir y ser elegido para los distintos cargos que determine la Asociación de acuerdo con estos Estatutos.

- D. Los demás beneficios que se deriven de las disposiciones de estos Estatutos, y de las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16: Los asociados perderán su carácter y en consecuencia dejarán de pertenecer a la misma, cuando así lo determinen estos Estatutos o la Junta Directiva, de acuerdo con el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 17: El ejercicio del derecho a elegir y ser electo que los Estatutos le confieren a los afiliados, esta condicionado a que ellos no están sometidos a ninguna sanción.

ARTÍCULO 18: Ningún miembro de la asociación será elegible para empleo remunerado por la misma, a excepción de lo estipulado en el artículo 17 de estos estatutos; sin embargo, se les podrá rembolsar gastos incurridos en actividades en beneficio de la asociación.

ARTÍCULO 19: Los asociados podrán adquirir obligaciones contractuales con la asociación si y solo si:

- A. Tal interés ha sido discutido por todos los asociados de la Junta Directiva al menos 10 días antes de la reunión de la Junta, en la cual se autorizará dicho contrato.
- B. Tal contrato sea autorizado por la mayoría de los asociados de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20: Cualquier miembro de la Asociación puede renunciar en cualquier momento al entregar una renuncia escrita a la Asociación. El miembro deberá cancelar las obligaciones económicas vencidas que tenga con la Asociación.

ARTÍCULO 21: Los poderes y obligaciones de los asociados no deberán extenderse mas allá de aquellos expresados por estos estatutos.

CAPÍTULO VI ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 22: La Asamblea General es el órgano máximo de la asociación y está compuesta por la totalidad de sus miembros o asociados. Habrá dos tipos de asambleas: ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 23: La Asamblea se reunirá en forma ordinaria, una vez al año en la primera quincena del mes de agosto de cada año, a efecto de escuchar los informes de labores del Presidente y el Tesorero de la

Junta Directiva, así como el de la fiscalía y elegir cuando corresponda a los miembros de la Junta Directiva y la Fiscalía.

ARTICULO 24: Extraordinariamente se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque o la solicite en forma vinculante un número de asociados que represente el cincuenta por ciento más uno del total de sus afiliados, o bien cuando la fiscalía lo considere necesario.

ARTICULO 25: Las asambleas serán convocadas a través del secretario, por medio de carta, circular o correo electrónico, con ocho días de anticipación y se considerarán constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren la mitad más uno de sus asociados; de no presentarse el mínimo requerido se reunirá en segunda convocatoria, una hora después, con el número de miembros presentes, que en ningún caso podrá ser menor que el número de puestos a elegir en los órganos de asociación.

ARTICULO 26: Tanto en asambleas ordinarias como extraordinarias los asuntos se aprobarán con no menos de la mitad más uno de los votos de los asociados presentes, excepto en aquellos casos en que, por ley o por disposición de estos estatutos, se requiera el voto de la dos terceras partes de los asociados presentes en asamblea.

ARTÍCULO 27: Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

- A. Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que rindan los diferentes órganos de la asociación.
- B. Considerar el presupuesto anual que le someta la Junta Directiva.
- C. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- D. Deliberar y decidir sobre los asuntos que se consideren convenientes en interés de la Asociación, y aquellos que le someta la Junta Directiva.
- E. Fijar las cuotas que deben pagar los asociados.
- F. Considerar los acuerdos, resoluciones y declaraciones que estime convenientes, como también derogar, ratificar o modificar las aprobadas anteriormente.
- G. Las demás que le señalen los Estatutos.

ARTÍCULO 28: Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria:

- A. Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva o en la Fiscalía,
- B. Reformar los estatutos y reglamentos para lo cual se requerirá votación no menor de las dos terceras partes de los asociados presentes
- C. Acordar la expulsión o no de los asociados de conformidad con lo expuesto en el artículo octavo de estos estatutos

- D. Conocer los informes de los cuerpos administrativos o cualquier otro asunto de suma urgencia que no pueda esperar hasta la Asamblea Ordinaria
- E. Acordar la disolución de la asociación, para lo cual se requiere la votación de tres cuartas partes de los asociados presentes y en pleno goce de sus derechos.

ARTÍCULO 29: Los asociados activos y solventes podrán hacerse representar mediante carta-poder. Ninguna persona podrá representar a más de 2 asociados.

ARTÍCULO 30: Cuando se trate de considerar lo relativo a la Memoria y Cuenta de la Junta Directiva, los miembros de ésta tendrán voz, pero no voto.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 31: La Junta Directiva constituye el órgano ejecutivo de la Asociación. Tendrá los más amplios poderes en la dirección y administración general, no teniendo otras limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas.

ARTÍCULO 31: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea Ordinaria y el tiempo de duración de sus funciones será de dos (2) años, con opción de reelección sin límite.

ARTÍCULO 32: La ausencia injustificada, salvo los casos de fuerza mayor, de alguno de los miembros de la Junta Directiva a tres (3) reuniones consecutivas, será considerada como causal para ser removido del cargo y en ese caso se convocará una Asamblea Extraordinaria para nombramiento del sustituto.

ARTÍCULO 33: Los miembros de la Junta Directiva pueden obtener permiso para separarse temporalmente de sus cargos, por un plazo determinado cuando existan razones de enfermedad, viajes u otras causas debidamente justificadas ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- A. Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- B. Establecer las cuotas de admisión y sostenimiento de los miembros.
- C. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria la Memoria y Cuenta de la Asociación.
- D. Elaborar el presupuesto anual de la Asociación para su aprobación por la Asamblea Ordinaria.
- E. Elaborar los reglamentos que requiera esta Asociación.
- F. Considerar y realizar las gestiones para la solución de los planteamientos que le sometan sus miembros.

- G. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de esta Asociación, así como los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas.
- H. Establecer las normas y procedimientos de organización y funcionamiento internos de esta Asociación.
- I. Nombrar los representantes de esta Asociación ante los organismos públicos y privados.
- J. Fijar el calendario de reuniones.
- K. Nombrar las Comisiones que estime pertinentes, para el cumplimiento de los objetivos de esta Asociación.

ARTÍCULO 35: El quórum para las reuniones de la Junta Directiva será de la mitad más uno de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por la mayoría simple de votos de los miembros presentes. De cada sesión se levantará un acta en el libro respectivo, la cual deberá estar firmada por los miembros presentes.

ARTÍCULO 36: Todos los miembros de la Junta Directiva son solidariamente responsables de las decisiones tomadas en las reuniones, estarán exentos de responsabilidad los que hayan salvado su voto razonadamente.

ARTÍCULO 37: La Junta Directiva estará formado por los directores de cada uno de los comités, más un Presidente y un Vicepresidente.

ARTÍCULO 38: La Junta Directiva, deberá fijar sus propias reglas de proceder y deberá reunirse en las fechas y lugares que sus miembros acuerden. Las reuniones serán presididas por el Presidente y el director del comité de comunicaciones actuará como secretario.

ARTÍCULO 39: Una vez la Junta Directiva sea reunida, el quórum deberá consistir de un tercio (1/3) de sus miembros; con la salvedad que el quórum debe consistir de al menos 2 personas.

ARTÍCULO 40: El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de esta Asociación, así como también otorgar poderes con las facultades que estime conveniente, previa aprobación de la Junta Directiva.
- B. Presidir las sesiones de la Junta Directiva, las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- C. Actuar como coordinador general de los comités.
- D. Certificar con su firma todas las actas, declaraciones y demás documentos de interés general.
- E. Representar a la Asociación ante personas y/o entidades públicas y privadas.

- F. Las demás que le confieran estos Estatutos.

ARTÍCULO 41: El Vicepresidente tendrá por función sustituir al Presidente en caso de su ausencia temporal o accidental, con todas las facultades que a este le confieren estos Estatutos. Colaborará con el Presidente asistiéndole en el cumplimiento de sus funciones en todo momento, para el buen funcionamiento de esta Asociación.

ARTÍCULO 42: El Director del Comité Administrativo fungirá también como Tesorero y tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Presidir el Comité Administrativo.
- B. Organizar la recaudación de los ingresos de la Asociación.
- C. Abrir, movilizar y cerrar las cuentas bancarias de la Asociación conjuntamente con el Presidente.
- D. Preparar el presupuesto del ejercicio económico.
- E. Presentar mensualmente a la Junta Directiva la relación de los ingresos y egresos del mes inmediato anterior.
- F. Presentar anualmente a la Junta Directiva, el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas correspondiente al cierre del ejercicio del año inmediatamente anterior.
- G. Los demás que le señalen estos Estatutos, los Reglamentos y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43: El Director del Comité de Comunicaciones fungirá también como Secretario y tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Presidir el Comité de Comunicaciones
- B. Producir los informes de los acuerdos tomados por la Asamblea, organismos públicos y privados, así como los asuntos que deban tratarse en las diferentes sesiones.
- C. Llevar el registro de la asistencia a las sesiones y actualizar el directorio de todos los asociados.
- D. Conservar bajo su más estricta responsabilidad la correspondencia, libros y documentos de la Asociación.
- E. Apoyar al Presidente en el seguimiento de los proyectos.
- F. Elaborar las actas de cada sesión y asentarla en el libro correspondiente para tal efecto.
- G. Mantener informados a todos los asociados de los asuntos que afecten a la Asociación.
- H. Coordinar la logística de los eventos internos de la Asociación.
- I. Fomentar la imagen de la Asociación ante la opinión pública nacional, mediante labores de mercadeo y comunicaciones.

ARTÍCULO 44: El Director del Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Presidir el Comité Técnico de la Asociación.

- B. Coordinar las actividades de asesoría y mentoría.
- C. Organizar cátedras, conferencias, capacitaciones, seminarios, cursos, eventos o círculos de discusión a nivel local e internacional.
- D. Elaborar estudios e investigaciones que contribuyan a los objetivos de la asociación.

ARTÍCULO 45: El Director del Comité de Alianzas tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Presidir el Comité de Alianzas de la Asociación, fomentando la imagen de la misma local e internacionalmente.
- B. Procurar el establecimiento de alianzas con otras instituciones locales y extranjeras afines a los objetivos de la Asociación.
- C. Coordinar la logística y mercadeo de los eventos externos de la asociación, tales como conferencias, capacitaciones, etc.
- D. Procurar la participación de la Asociación en eventos locales e internacionales relacionados con los objetivos de la Asociación.
- E. Manejar las relaciones internacionales de la asociación.

EL CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 46: La Junta Directiva designará por un período igual a su mandato a un Consejo Asesor.

ARTÍCULO 47: Los miembros del Consejo Asesor serán empresarios ya establecidos y de reconocida trayectoria, en un número fijado por la Junta Directiva y no podrá designarse a miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 48: Son atribuciones del Consejo Asesor:

- A. Reunirse a solicitud de la Junta Directiva, al menos una vez al año, a fin de asesorar a esta en la definición de la estrategia y líneas de acción de la asociación.
- B. Apoyar a la asociación en la obtención de contactos, financiamiento y otras actividades que la Junta Directiva solicite.

LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 49: Para la celebración de los procesos electorales en las Asambleas, la Junta Directiva designará una Comisión Electoral, la cual velará por el cumplimiento de los requisitos establecidos en estos Estatutos y se ajustará a las normas de trabajo que haya establecido la propia Junta Directiva.

La Comisión Electoral estará formada por tres (3) miembros principales elegidos por la Junta Directiva, fuera de su seno, con 90 días de anticipación, por lo menos a la fecha de instalación de la Asamblea Ordinaria de la Asociación, en la cual se elegirá al Presidente y Vicepresidente. Igualmente se designarán tres (3) suplentes, que en el orden de su elección, llenarán las faltas de los Principales.

La Comisión Electoral se constituirá formalmente por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de instalación de la Asamblea Ordinaria, lo cual será notificado por la Junta Directiva a los miembros antes de la instalación de la citada Asamblea.

ARTÍCULO 50: Las elecciones para los cargos directivos de la Asociación, serán por cargos individuales. Para estas elecciones se requerirá de la mayoría simple de los miembros inscritos y solventes presentes en la Asamblea. En caso de empate, se efectuará una nueva votación, la cual se decidirá por mayoría de votos.

Las postulaciones deberán ser presentadas a la Comisión Electoral con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación al día de la celebración de las elecciones.

EL CONSEJO DE EX-PRESIDENTES

ARTÍCULO 51: El Consejo de Ex-presidentes de la Asociación, tienen la especial finalidad de asesorar a la Institución, a solicitud del Presidente de la Asociación, de la Junta Directiva, de la Asamblea, o por iniciativa propia. Cuando se reúna para emitir su opinión sobre las materias que le haya sometido expresamente el Presidente, la Junta Directiva, o la Asamblea, el Consejo de Ex-Presidentes estará presidido por el Ex-presidente de más reciente ejercicio, siendo suplidas las faltas de éste por el que le antecede.

Cuando el Consejo de Ex-Presidentes se reúna por iniciativa propia, deberá hacerlo a solicitud de por lo menos la tercera parte de sus integrantes y por circunstancias especiales relativas a la situación nacional, al desenvolvimiento de los asuntos referidos a la agremiación empresarial o a cuestiones de mucha urgencia. En estos casos, las reuniones correspondientes estarán presididas por el Ex-Presidente de más antigüedad entre los presentes en las mismas. Del resultado de estas reuniones solo se dará cuenta a la Junta Directiva.

Además del carácter general de su misión, corresponderá al Consejo de Ex -Presidentes, cuando así se lo solicitare la Junta Directiva, estudiar y sustanciar las solicitudes que formulen los miembros de la Asociación.

CAPÍTULO VII FINANZAS

ARTÍCULO 52: Constituye el patrimonio de la Asociación:

- A. Las cuotas de admisión, las ordinarias y las extraordinarias que aporten sus miembros.
- B. Los ingresos obtenidos por la realización de foros, seminarios, talleres, conferencias y cualquier otro evento organizado por esta Asociación.
- C. Las donaciones y legados a favor de la Asociación.
- D. Los demás ingresos que por cualquier título obtenga.

ARTÍCULO 53: El ejercicio económico de la Asociación comienza el primer día de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, excepto el presente que comenzará a partir de la fecha de protocolización del Acta Constitutiva ante el Registro respectivo.

CAPÍTULO VIII DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 54: En la Asamblea en la cual se acuerde la disolución de esta Asociación se nombrarán tres (3) liquidadores; y todos los bienes, pertenencias y activos de la misma que resulten luego de hecha la liquidación, pasarán a las Asociaciones o Entidades sin fines de lucro que determine la propia Asamblea.

CAPÍTULO IX ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 55: Estos estatutos pueden ser enmendados, modificados o reemplazados en cualquier reunión especial de la Junta; previendo que un anuncio de, y el texto total de los cambios propuestos sea enviado a cada Director.

ARTÍCULO 56: Las enmiendas a los estatutos deberán ser aprobadas por mayoría absoluta en la Asamblea General.

CAPÍTULO X SOLUCION DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 57: Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de la asociación y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

ARTÍCULO 58: Los acuerdos y actuaciones de la asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la ley.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

CAPÍTULO XI

ÉTICA

ARTÍCULO 59: La Comisión de Ética de la Asociación estará integrada por tres miembros principales y tres suplentes, electos de entre los asociados por la Asamblea en la misma oportunidad de la elección de la Junta Directiva, y durarán en sus cargos el mismo tiempo que duren los miembros de dicha Directiva. Las faltas absolutas o temporales de cualesquiera de los miembros principales las suplirán los miembros suplentes en el orden de su elección.

ARTÍCULO 60: La organización de la Comisión de Ética y Disciplina y los procedimientos que ésta empleará serán decididos por los miembros de la Comisión, sin embargo, los presupuestos de gastos, generales y de cada caso particular que se le encomiende resolver, requerirán la aprobación previa de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 61: La Asamblea podrá resolver, en cualquier época y por cualquier razón que estime justificada, la remoción total o parcial de los miembros de la Comisión de Ética y Disciplina, o la designación de nuevos miembros para suplir vacantes absolutas que hayan ocurrido.

ARTÍCULO 62: Se consideran faltas a la ética las siguientes:

- A. Actuar contra el honor, decoro y prestigio de los jóvenes emprendedores.
- B. Actuar contra el respeto, dignidad y solidaridad que deben guardarse los asociados entre sí.
- C. Permitir o contribuir a que se sometan injusticias contra otros asociados.
- D. Hacer uso indebido de los recursos de la asociación para fines particulares.
- E. Faltar a los acuerdos de no divulgación de los planes de negocios de los jóvenes emprendedores bajo su mentoría y/o asesoría.